



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

## **INFORME DE SEGUIMIENTO**

# **Servicio Nacional de Menores**

**Número de Informe: 150/2011  
26 de julio del 2012**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DAA N° 1653/2012

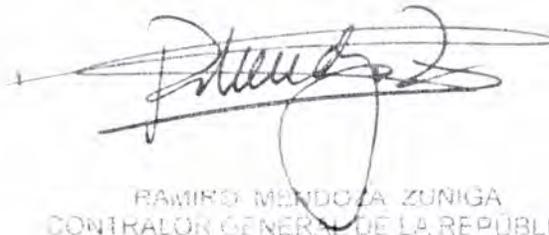
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA

---

SANTIAGO, 26. JUL 12 \*044922

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 150, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada al Proceso de Adquisiciones en el Servicio Nacional de Menores, SENAME.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUNIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
MINISTRO DE JUSTICIA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DAA N° 1812/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA

---

SANTIAGO, 26. JUL 12 \*044923

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 150, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada al Proceso de Adquisiciones en el Servicio Nacional de Menores, SENAME.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARÍA ISABEL CARRILERO CABALLERO  
Auditora Jefe  
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
DIRECTOR  
DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE

645



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DAA N° 1651/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA

---

SANTIAGO, 26. JUL 12 \*044924

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 150, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada al Proceso de Adquisiciones en el Servicio Nacional de Menores, SENAME.

Saluda atentamente a Ud.,

  
María José C. Gabriel Caballero  
Jefa  
División Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
PRESENTE

*71*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DAA N° 1654/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA

---

SANTIAGO, 26 JUL 12 • 044925

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 150, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada al Proceso de Adquisiciones en el Servicio Nacional de Menores, SENAME.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO  
Jefe de Unidad  
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

DAA N° 1652/2012

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA

---

SANTIAGO, 26 JUL 12 \*044926

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 150, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría realizada al Proceso de Adquisiciones en el Servicio Nacional de Menores, SENAME.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Firma del Contralor General  
María José CARRIL CABALLERO  
Cargo: Jefe  
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
JEFE DE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

USEG N° 28/2012

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 150,  
DE 2011, SOBRE AUDITORIA REALIZADA AL  
PROCESO DE ADQUISICIONES EN EL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES,  
SENAME.

---

SANTIAGO, 26 JUL 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 150, de 2011, sobre auditoría realizada al Proceso de Adquisiciones en el Servicio Nacional de Menores, SENAME.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de Estado de Observaciones IF 150/2011\_SEG\_AYD\_28, enviado mediante oficio N° 30.877, de 2012, cuya respuesta fue remitida mediante oficio N° 2.903, de ese mismo año a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE  
RRT

Contralor General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. Observaciones subsanadas**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1. Sobre aspectos generales de los procesos de adquisiciones.	El SENAME no cuenta con el correspondiente Manual de Adquisiciones.	El Servicio indicó, que mediante el Oficio Circular N° 22 del 5 de agosto de 2011, se aprobó y difundió el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas del Servicio Nacional de Menores, el cual fue publicado el 11 de agosto de 2011, en la intranet y enviado a todas las unidades operativas del Servicio, vía correo electrónico.	Se constató la existencia del referido Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, el cual se encuentra vigente a la fecha de este seguimiento.	El Servicio, adoptó las medidas requeridas, razón por la cual, se determina subsanar la observación.
2.1.a) Licitación Pública / Proceso Licitatorio.	El SENAME no se ajustó a lo consignado en el artículo 15 del reglamento de la ley N° 19.886, en lo que concierne a informar a la Dirección de Compras, las condiciones más ventajosas obtenidas producto de las cotizaciones.	La Entidad comenta en su respuesta, que no fue posible revertir la observación, por lo tanto, mediante el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, se abordan las observaciones formuladas, referidas a que se informe a la Dirección de Compras, las condiciones más ventajosas obtenidas producto de cotizaciones, quedando esto definido, en el numeral V del aludido manual, específicamente, en su página 28.	Se verificó que el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, establece efectivamente las instrucciones mencionadas por el Servicio, en lo que respecta a informar a la Dirección de Compras, las condiciones más ventajosas. Adicionalmente, se revisaron las órdenes de compra N°s 731-478-CM12, 731-481-CM12, 731-324-CM12, 731-326-CM, todas ellas adquisiciones realizadas a través de convenio marco, constatándose la utilización de esa modalidad, antes de hacerlo por intermedio de una licitación pública.	El Servicio, adoptó las medidas requeridas, y aportó los respaldos necesarios para dar por subsanadas las observaciones.
2.1.c) Licitación Pública / Proceso Licitatorio.	Inconsistencia entre las fechas de suscripción del contrato y la emisión de las facturas por parte del proveedor.	El SENAME, argumenta que el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, aborda la observación formulada por la Contraloría General, referida a que no debe haber inconsistencia entre la fecha de suscripción del contrato y la emisión de las facturas. Esta situación, alude a una excepción del comportamiento general en el proceso de compras, el que está detallado, en las páginas N°s 55 y 58, del citado Manual. Añade, que se reforzará ese planteamiento en forma detallada, en la actualización del Manual, una vez concluida la auditoría al proceso de compras públicas, que instruyó el Ministerio de Justicia.	Se revisó la licitación pública ID 731-220-LP12, correspondiente a la adquisición "Servicios de Aseo y Seguridad CRC Metropolitano", mediante la cual se constató que su contrato se originó previamente a la fecha de los pagos de ese servicio, razón por la cual se opta por subsanar la observación.	
2.1.d) Licitación Pública / Proceso Licitatorio.	La Entidad no tomó los resguardos para asegurar el cumplimiento de los plazos de entrega estipulados por el proveedor en su oferta, ni impartió instrucciones tendientes a evitar que en el futuro se produzcan.	El Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, aborda la observación formulada por la Contraloría, referida a dar cumplimiento a los plazos establecidos en las bases, Numeral X, páginas 55 a la 58. Además, indica, que se incluye como anexos al Manual, el formato de acta de recepción.	Tal como se mencionó en el punto 2.1.a) del presente informe, se verificó que en el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, se instruye dar cumplimiento a los plazos establecidos en las respectivas bases de licitación. Es así, que para las Órdenes de Compra OC 731-324-CM12, y OC 731-326-CM12, se constató la recepción de los bienes y servicios contratados.	
2.2.a) Adquisición por Convenio Marco.	En las órdenes de compra de las adquisiciones observadas no se individualizó el número del convenio marco al que se accede.	El SENAME indica, que en el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, se abordó la observación formulada por la Contraloría, referida a indicar en la orden de compra respectiva, el número de convenio marco al cual se accede. Lo anterior, se encuentra estipulado en el Manual de Abastecimiento en la página 28.	Se procedió a la revisión de las órdenes de compra N°s 731-478-CM12, 731-481-CM12, 731-324-CM12, 731-326-CM, comprobándose, que en la totalidad de ellas se incorporó una leyenda, en la que se especifica que dicha adquisición proviene de un convenio marco.	

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
2.2.b) Adquisiciones por Convenio Marco	El Servicio, no comunicó a las autoridades a través del sistema, la intención de comprar los bienes requeridos a todos los proveedores que se encontraban adjudicados en el convenio marco, y tampoco generó, el respectivo cuadro comparativo, en el que se refleja el resultado de la oferta más conveniente.	El Servicio informó, que la Dirección de Compras y Contratación Pública, dio término al Convenio Marco relacionado con el servicio de telefonía, impidiendo con ello adjudicar ese proceso bajo esa modalidad. En virtud de lo anterior, expone, que procedió a realizar un nuevo proceso de licitación para grandes compras, (Mayor a 1.000 UTM), no recibiendo ninguna oferta al respecto. Por otro lado expone, que la aludida Dirección de Compras, realizó en el año 2010, un Manual de Usuario para Grandes Compras. De esa manera, y con el ánimo de actualizar las directrices al respecto, el Subdepartamento de Abastecimiento del SENAME, incorporó los cambios, en el reglamento de Compras el 27 de diciembre de 2011.	Se verificó, que en el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, da los lineamientos para que la comisión evaluadora, efectúe el análisis comparativo de los oferentes participantes. Atendido lo anterior, se constató que la Licitación Pública ID 731-220-LP11, contiene en su publicación el cuadro comparativo de los distintos oferentes, dando cuenta que el SENAME, ha dado cumplimiento, a lo instruido tanto en Manual de Compra interno, como también lo que establece la ley N° 19.886, para tales efectos.	El Servicio, adoptó las medidas requeridas, y aportó los respaldos necesarios para dar por subsanada la observación.
2.3.b) Adquisiciones fuera del portal de Mercado Público.	El documento de garantía requerido por el Servicio hacia la empresa por el fiel cumplimiento de las obligaciones, no se encuentra entre los registros de la Unidad de Tesorería, situación que deja en evidencia la falta de resguardo adecuado de los recursos institucionales.	En su respuesta, la Entidad indica que con la finalidad de dar cumplimiento a lo referente a "Resguardar adecuadamente los Intereses Institucionales", solicitaron al proveedor ENTELS.A., la renovación de la boleta de garantía, toda vez, que la que se mantenía resguardada por la Unidad de Tesorería, se encontraba vencida a partir del mes de mayo de 2012. En cuanto a la nueva garantía esta tiene vigencia hasta el 7 de enero de 2013.	Se constató la renovación de la boleta de garantía, por el servicio contratado, verificándose además que esa Entidad, mantiene la custodia de dichos documentos de garantía, en la Unidad de Tesorería de esa Dirección Nacional.	
III. Sobre publicación de actos y documentos en el sistema de información de compras públicas.	El contrato de Licitación Pública ID 731-63-LP07 y los convenios efectuados mediante trato directo detallados en el Informe Final, no se encuentran publicados en el mencionado sistema de información de compras y contrataciones públicas.	El Servicio, señala que todos los contratos observados en este punto, han sido publicados en el Portal Mercado Público, encontrándose de esa forma, disponible para todos los usuarios.	Respecto a la Licitación Pública ID 731-63-LP07, se comprobó que fue subida al sistema de información de compras y contrataciones públicas, así como también se revisó la existencia en ese mismo sistema, de la documentación de respaldo ligadas a las Licitaciones Públicas ID 731-34-LE12, y ID 731-41-LE12, tal como lo exige el artículo 65 de la ley 19.886.	
IV.1. Trabajo contratado no terminado en la fecha establecida.	La adquisición realizada mediante orden de compra N° 731-1553-SE10, para ejecutar reparaciones por daños del terremoto del 27 de febrero de 2010, estableció como plazo 43 días corridos para su ejecución.	El Servicio responde, que a través de la Resolución Exenta N° 4.664, del 15 de noviembre de 2011, se regularizó el contrato suscrito con el proveedor María Eugenia Rodríguez Villanueva, por un valor de \$ 20.120.521.-, monto que corresponde al saldo del contrato original. Respecto de la forma de pago, se determinó hacerlo en dos partes, cifras equivalentes a un total de \$ 16.053.146.-, y otro de \$ 4.067.374.-, los que fueron respaldados mediante los Memorándums N°s 1.542 y 1.547, ambos del 17 de noviembre de 2011. Al mismo tiempo, indica que esa empresa otorgó en este acto, la garantía correspondiente a esa contratación, la que fue aceptada por el SENAME, y cuya vigencia comprendía el periodo, desde 3 de noviembre de 2011, hasta el 3 abril de 2012.	Considerando los antecedentes proporcionados por el SENAME, se evidencia la regularización de lo observado, debiendo de esta forma darse por subsanada la observación, no obstante, de que en próximas fiscalizaciones, este organismo Superior de Control, realice nuevas validaciones acerca de esa materia.	
IV.2. Contratación efectuada vía trato directo en razón de la confianza.	Se observó, la falta de un colchón ignifugo en la bodega de Limache, además de determinarse que los artículos existentes, no se encuentran adecuadamente resguardados, ya que el lugar presenta humedad y desorden.	El SENAME, informa que a través de la Resolución Exenta N° 3.204 del 17 de agosto de 2011, dispuso la Investigación Sumaria para establecer las eventuales responsabilidades administrativas. Por otra parte, añade que mediante Resolución Exenta N° 4.820 del 23 de noviembre 2011, se determinó elevar la citada Investigación Sumaria a Sumario Administrativo, para dictar finalmente, la Resolución Exenta N° 791, del 27 de febrero de 2012, por la cual se sobreseyó el proceso descrito.	Se verificó, que ese Servicio a través de la Resolución Exenta N° 791, de 27 de febrero de 2012, del SENAME, hace entrega del resultado del Sumario Administrativo instruido, observándose que en éste se sobreseyó dicho proceso disciplinario, por no haberse establecido responsabilidades administrativas que afectaran a los funcionarios de esa Entidad.	El Servicio, adoptó las medidas requeridas, y aportó los respaldos necesarios para dar por subsanada la observación.

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. Observaciones no subsanadas**

Nº Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta / verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
2.1.b) Licitación Pública / Proceso Licitatorio.	Los bienes adquiridos, no concuerdan con lo requerido en el respectivo proceso licitatorio, además, los bienes adjudicados se encontraban disponibles en convenio marco por un monto menor al licitado.	El SENAME, expone que la comisión evaluadora cometió un error en evaluar un bien que no coincidía con las especificaciones técnicas solicitadas, por tanto, mediante Resolución Exenta N° 3.205 del 17 de agosto de 2011, se instruyó la realización de una Investigación sumaria, a objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios del Servicio, el que a la fecha de este seguimiento, se encuentra en proceso. Finalmente, comenta que el Manual de Procedimientos, instaurado, aborda precisamente esta observación, referida a que los productos adquiridos concuerden con lo requerido y establecido en las bases.	Con el objeto de validar lo informado por esa Entidad, se procedió a la revisión de las Licitaciones Públicas ID 731-34-LE12, denominada "Reparación de baños CIP CRC Punta Arenas" y ID 731-41-LE12, correspondiente a la "Habilitación Piloto Educativo en el CIP CRC Limache", procesos que no presentan las anomalías detectadas en la observación. No obstante lo anterior, el SENAME, instruyó un sumario administrativo, con objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, de los funcionarios que intervinieron en la Licitación Pública observada, sin embargo, cabe consignar que el resultado de ese proceso disciplinario, se encuentra pendiente a la fecha de este seguimiento.	En concordancia a lo expuesto, es dable mencionar que si bien se constató, que las validaciones realizadas no presentan mayores anomalías a las observadas, por otro lado se observó que el Servicio, no ha concluido el Sumario Administrativo instruido, por lo tanto no es posible dar por subsanada la observación.	Enviar a esta Unidad de Seguimiento, la documentación que acredite la culminación del proceso disciplinario, en un plazo máximo de 120 días hábiles.
2.3.a) Adquisiciones fuera del portal de Mercado Público.	La celebración del convenio de prestación de servicios establecido entre el SENAME y la Empresa ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A., del 27 de octubre de 2000, indica en la cláusula séptima del documento que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos.	La Entidad informa, que la Dirección de Compras, dio término al convenio marco de telefonía, lo que impide adjudicar el proceso de grandes compras a través de esa modalidad. Dado lo anterior el SENAME, informa que procederá a realizar un nuevo proceso licitatorio para así regularizar la observación.	Como se ha corroborado con la Dirección del SENAME, ésta situación se mantiene a la fecha de este seguimiento, quienes manifiestan que se encuentran en proceso de iniciar prontamente una licitación pública para contratar esos servicios, razón por la cual no es posible subsanar lo observado.	Dado a que esa Entidad, no ha regularizado la situación contractual referente a la prestación de ese servicio de telefonía, se opta por mantener la observación.	Implementar medidas e informar en un plazo máximo de 120 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento.
IV.2. Contratación efectuada vía trato directo en razón de la confianza.	Inexistencia de respaldos para las circunstancias que deben concurrir simultáneamente en la contratación directa de un proveedor determinado, en este caso, la Sociedad All Security Servicios Limitada, por el cual, el SENAME, no justificó la inexistencia de otros proveedores que otorguen seguridad y confianza como respaldo de contratación	El Servicio, expone en su respuesta, que las normas contenidas en la letra g), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con la letra f), del numeral 7, del artículo 10, de su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, autorizan el trato directo cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente, citando para ello la jurisprudencia de la Contraloría General, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 69.868, de 2010; 11.189 y 20.289, ambos de 2008.	Se constató, que el Jefe del Departamento Jurídico del SENAME, instruyó a los Jefes de Departamentos, Subdepartamentos y Unidades de la Dirección Nacional de la Institución, que para aquellos casos en los que se deba acudir a una contratación directa, se deberá indicar claramente las causales de ésta. En este sentido, se revisaron 2 contrataciones bajo la modalidad descrita, identificadas a través de las órdenes de compra OC 731-395-SE12, del 23 de abril de 2012 y OC 731-395-SE12, del 27 de abril del mismo año. En ambos casos se citó como causal el artículo 10, numeral 7, letra f), que aduce que "cuando por la importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se deriven de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos, no existiendo otros proveedores que otorguen dicha seguridad y confianza".	Cabe mencionar, que si bien el Servicio agregó en ambos tratos directos, la causal con la cual se procedió a su contratación, no es atendible en este caso la exclusión de otros proveedores para la entrega de ese servicio, considerando que existen algunos que sí podrían otorgarla. De esa manera este Órgano de Control, objeta la causal dispuesta por la Entidad en los casos revisados, determinando mantener la actual observación, de manera que en lo sucesivo dicho Servicio, dé cumplimiento irrestricto de lo que dispone la ley de 19.886, y su reglamento, en los casos en que amerite la contratación directa.	Se verificarán las medidas implementadas en una próxima fiscalización que realice sobre la materia, esta Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta / verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
IV.3 Inobservancia del control de existencias.	En los centros de San Bernardo, Limache y en la bodega de la Dirección Nacional, no fue posible efectuar una verificación de stock de existencias, ya que el registro no funciona de manera óptima, lo que lleva a distorsionar la información.	<p>En relación a esta observación, mediante Memorándum N° 798, del 28 de julio de 2011, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, instruyó a todas las Unidades Operativas del Servicio, la obligatoriedad de mantener el control de los bienes a través de tarjetas de existencia. Añade, que en forma complementaria, realizaron una capacitación a los Encargados de Bodega, de los Centros de Reinserción Limache y San Bernardo.</p> <p>No obstante lo anterior, en cuanto a la implementación del nuevo software de control de Activo Fijo y de Existencias, el SENAME, ha puesto mayor énfasis en capacitar a los funcionarios de la Dirección Nacional, de la Región Metropolitana, quienes constituyen el plan piloto. Sin embargo, manifiesta que dicho proceso no ha estado excepto de dificultades, dada la alta rotación de personal que han presentado en el último tiempo.</p> <p>En lo que concierne a la implementación de estos rubros la empresa Browse, proporcionó el correspondiente manual de usuario, no obstante de que el modulo de Activo Fijo, sólo ha sido cargado en 5 regiones del país. (IX, X, XI, XII XIV).</p>	<p>Considerando los antecedentes proporcionados por esa Entidad, si bien se evidencia de que el SENAME, ha adoptado las medidas para mejorar el control de sus bienes, tanto aquellos que se relacionan con el Activo Fijo, como por aquellos que mantiene en Existencias, lo que se traduce en la confección de los Manuales de Usuario Versión 8, de febrero del año 2011, para ambos casos, sin embargo, se observó que ellos, no se encuentran operativos a la fecha de este seguimiento.</p> <p>No obstante lo anterior, se constató que esa Entidad, mantiene el control de esos bienes, a través del sistema de bodega antiguo, manteniéndose a la espera de que se implemente prontamente, la utilización del nuevo sistema de inventario.</p>	Consignado lo anterior, esta Contraloría General, opta por mantener la presente observación.	Se verificarán las medidas implementadas en una próxima fiscalización que realice sobre la materia, esta Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que el Servicio Nacional de Menores, ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones presentadas en el cuadro N°1 del presente informe, sin perjuicio de que las acciones implementadas, serán evaluadas constantemente en las futuras auditorías.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Respecto de las materias, en que se ha otorgado un nuevo plazo para remitir antecedentes a esta Unidad de Seguimiento, se informa que éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de la recepción de este oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



**PABLO TORRES MOYA**  
Jefe (S) Unidad de Seguimiento  
División de Auditoría Administrativa



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)